

Cofemer Cofemer

JRL-NFG-300173244

De: Antonio Miranda Tovar <antonio.miranda@grupoempresarialcrucero.com>
Enviado el: miércoles, 16 de agosto de 2017 02:46 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: CARTA COMENTARIO PROY-NOM-004-ASEA-2017
Datos adjuntos: 8752-ASEA.pdf; 8752-COFEMER.pdf

BUENAS TARES

FAVOR E CONFIRMAR DE RECIBIDO

SALUDOS

ANTONIO C. MIRANDA TOVAR

GRUPO GASOLINERO REYNAR, S.A. DE C.V.

ESTACION DE SERVICIO No 12464

JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO

TEL. 773 159 15 93

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Tepeji del Rio de Ocampo, Estado de Hidalgo, a 14 de Agosto de 2017

JULIO CESAR ROCHA LOPEZ
COORDINADOR GENERAL
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

Asunto: Comentarios PROY-NOM-004-ASEA-2017

El que suscribe C. **JOSE LUIS NARVAEZ REYES** representante legal de la persona moral **SERVICIO EL CRUCERO, S.A. DE C.V.** con número de estación **08752** personalidad que acredito con el instrumento notarial No. **56733** pasado ante la Fe del Lic. **MARCELA VIEYRA ALAMILLA** Titular de la Notaría **No 2** de la ciudad de **TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO** bajo protesta de decir verdad que no me ha sido revocado ni limitado en forma alguna, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales que a raíz de la presente se sirvan realizarme, el ubicado en **ANTIGUA CARRETERA A QUERETARO No 100, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO C.P.42850**, acudo ante usted con el debido respeto y en el seno de sus atribuciones para exponer lo siguiente:

En todo momento ha sido intención de mi representada dar cabal cumplimiento a la normatividad vigente de las diferentes dependencias Federales, Estatales y Municipales que regulan las actividades de las estaciones de servicio.

Me refiero al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas – métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación que se encuentra en consulta pública.

Dicha norma prevé la instalación de los Sistemas de Recuperación de Vapores Fase II en todas las estaciones de servicio que se encuentren en la República Mexicana en sus diferentes etapas: construcción y operación; a diferencia de la NOM-EM-002-ASEA-2016 que sólo considera la Zona Metropolitana del Valle de México y la Zona Conurbada del Estado de México.

La aplicación del presente Proyecto PROY-NOM-004-ASEA-2017 a las estaciones de servicio en operación que ya cuentan con un SRV instalado y en caso de no cumplir con las especificaciones requeridas por el Proyecto de norma, implicará la adecuación de las instalaciones a fin de cumplir con los requisitos de los SRV especificados por el proyecto. En caso de que el proveedor considere obsoletas

la infraestructura del SRV los gastos de instalación aumentarán considerablemente.

La ASEA no considera en el PROY-NOM-004-ASEA-2017 si las modificaciones que se realizarán a la estación de servicio serán modificaciones técnicas al proyecto que impliquen o requieran la presentación de un informe preventivo o manifestación de impacto ambiental, causando incertidumbre en los trámites que se deberán presentar nuevamente por los cambios en los procesos (Reexpedición de la Licencia Ambiental Única, modificación del dictamen de impacto ambiental).

El indicador de la Manifestación de Impacto Regulatorio considerado por la ASEA refiere al Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México sin considerar los parámetros de medición para las diferentes regiones de la República Mexicana, donde intervienen diferentes factores a los de la ZMVM y la Zona conurbada del Estado de México, donde las altas concentraciones de ozono se presentan en su mayoría en las zonas con un alto desarrollo industrial.

Solicitamos considerar que determinados grupos o sectores específicos puedan presentar riesgos que varían dependiendo de las situaciones y el entorno en el que se encuentran, ya que los Sistemas de Recuperación de Vapores serán homólogos en y las especificaciones para todas las estaciones de servicio no se consideró que algunas de estas estaciones tienen menores ingresos, o bien, que por su ubicación geográfica no provocan un impacto ambiental de consideración alguna.

En caso de que los empresarios opten por evitar la instalación del Sistema de Recuperación de Vapores no podrán operar lo que conlleva al cierre de diferentes instalaciones que ponen en riesgo considerablemente el abasto de combustible en las zonas más alejadas. Para la instalación del SRV se requiere de una fuerte inversión y no considera a un corto período la recuperación de la misma.

La ASEA debe reconsiderar el campo de aplicación del PROYECTO de Norma puesto que la instalación de los sistemas de recuperación de vapores no garantiza que los beneficios de esta regulación superen los gastos anuales por el mantenimiento y puesta en marcha de los SRV fase II, generando incertidumbre y riesgo para la población por el desabasto de los combustibles en diferentes zonas de la República Mexicana.

Atentamente

C. JOSE LUIS NARVAEZ REYES

E.S. 08752

SERVICIO EL CRUCERO, S.A. DE C.V.

Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a 14 de Agosto de 2017

CARLOS DE REGULES RUIZ-FUNES
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGIA Y AMBIENTE

Asunto: Comentarios PROY-NOM-004-ASEA-2017

El que suscribe C. **JOSE LUIS NARVAEZ REYES** representante legal de la persona moral **SERVICIO EL CRUCERO, S.A. DE C.V.** con número de estación **08752** personalidad que acredito con el instrumento notarial No. **56733** pasado ante la Fe del Lic. **MARCELA VIEYRA ALAMILLA** Titular de la Notaría **No 2** de la ciudad de **TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO** bajo protesta de decir verdad que no me ha sido revocado ni limitado en forma alguna, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales que a raíz de la presente se sirvan realizarme, el ubicado en **ANTIGUA CARRETERA A QUERETARO No 100, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO C.P.42850**, acudo ante usted con el debido respeto y en el seno de sus atribuciones para exponer lo siguiente:

En todo momento ha sido intención de mi representada dar cabal cumplimiento a la normatividad vigente de las diferentes dependencias Federales, Estatales y Municipales que regulan las actividades de las estaciones de servicio.

Me refiero al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas – métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación que se encuentra en consulta pública.

Dicha norma prevé la instalación de los Sistemas de Recuperación de Vapores Fase II en todas las estaciones de servicio que se encuentren en la República Mexicana en sus diferentes etapas: construcción y operación; a diferencia de la NOM-EM-002-ASEA-2016 que sólo considera la Zona Metropolitana del Valle de México y la Zona Conurbada del Estado de México.

La aplicación del presente Proyecto PROY-NOM-004-ASEA-2017 a las estaciones de servicio en operación que ya cuentan con un SRV instalado y en caso de no cumplir con las especificaciones requeridas por el Proyecto de norma, implicará la adecuación de las instalaciones a fin de cumplir con los requisitos de los SRV especificados por el proyecto. En caso de que el proveedor considere obsoletas

la infraestructura del SRV los gastos de instalación aumentarán considerablemente.

La ASEA no considera en el PROY-NOM-004-ASEA-2017 si las modificaciones que se realizarán a la estación de servicio serán modificaciones técnicas al proyecto que impliquen o requieran la presentación de un informe preventivo o manifestación de impacto ambiental, causando incertidumbre en los trámites que se deberán presentar nuevamente por los cambios en los procesos (Reexpedición de la Licencia Ambiental Única, modificación del dictamen de impacto ambiental).

El indicador de la Manifestación de Impacto Regulatorio considerado por la ASEA refiere al Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México sin considerar los parámetros de medición para las diferentes regiones de la República Mexicana, donde intervienen diferentes factores a los de la ZMVM y la Zona conurbada del Estado de México, donde las altas concentraciones de ozono se presentan en su mayoría en las zonas con un alto desarrollo industrial.

Solicitamos considerar que determinados grupos o sectores específicos puedan presentar riesgos que varían dependiendo de las situaciones y el entorno en el que se encuentran, ya que los Sistemas de Recuperación de Vapores serán homólogos en y las especificaciones para todas las estaciones de servicio no se consideró que algunas de estas estaciones tienen menores ingresos, o bien, que por su ubicación geográfica no provocan un impacto ambiental de consideración alguna.

En caso de que los empresarios opten por evitar la instalación del Sistema de Recuperación de Vapores no podrán operar lo que conlleva al cierre de diferentes instalaciones que ponen en riesgo considerablemente el abasto de combustible en las zonas más alejadas. Para la instalación del SRV se requiere de una fuerte inversión y no considera a un corto período la recuperación de la misma.

La ASEA debe reconsiderar el campo de aplicación del PROYECTO de Norma puesto que la instalación de los sistemas de recuperación de vapores no garantiza que los beneficios de esta regulación superen los gastos anuales por el mantenimiento y puesta en marcha de los SRV fase II, generando incertidumbre y riesgo para la población por el desabasto de los combustibles en diferentes zonas de la República Mexicana.

Atentamente

C. JOSE LUIS NARVAEZ REYES
E.S. 08752

SERVICIO EL CRUCERO, S.A. DE C.V.

Servicio El Crucero, S. A. de C. V.
Estación de Servicio Núm. 8752
Aut. Carr. a Querétaro No. 100
1ª Sec. San Mateo, C. P. 42850
Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo
Tel. (01 773) 733 5003